

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado PORVENIR S.A., y MAYAGUEZ S.A., contestó dentro del término la reforma a la demanda/Por su parte, SIEMBRA AGROSERVICIOS S.A.S., y SEGUROS CONFIANZA S.A., no presentaron escrito de réplica a la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


ELIANA MINA IDROBO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	760013105011 2020 00317 00
Demandante	CAROLINA PALOMINO ARBOLEDA Y OTROS
Demandado	PORVENIR S.A. – SIEMBRA AGROSERVICIOS S.A.S - MAYAGUEZ S.A.
Llamamiento de Garantía	SEGUROS CONFIANZA S.A.
Tema	PENSION DE SOBREVIVIENTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la reforma de la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, y **MAYAGUEZ S.A.**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

No así, respecto de **SIEMBRA AGROSERVICIOS S.A.S.**, y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, pues no presentaron escrito de réplica a la reforma de la demanda, debiendo proceder entonces a tener por no contestada la misma.

Se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la

Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la reforma a la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A., y MAYAGUEZ S.A.**

SEGUNDO: TENER por no contestada la reforma a la demanda por parte de **SIEMBRA AGROSERVICIOS S.A.S., y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho..

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **29** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28/02/2022**

Alcira Muñoz
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c8a2e8c4dd60d7781ec651ff2e8facc6b76211c7fe18102e72e1713de84846**

Documento generado en 25/02/2022 08:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>